



P310220000286285

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



Juzgado de Paz de Amalia del Valle

Fecha de Inicio: 19/03/2020

hora de Inicio: 10:59

Nº de Exped: 16481/26

ACTOR: REYES BEATRIZ DEL VALLE

DEMANDADO: PASCUAL JOSE RUBEN

CAUSA: AMPARO A LA SIMP E TENENCIA

JUEZ/A: JUAN RAMON VICENTE

PRO SECRETARIO/A: SYLVIA INES NAPADENSKY

INTERPONE AMPARO SIMPLE TENENCIA.

AL JUEZ DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE.

SEÑOR JUEZ:

BEATRIZ DEL VALLE REYES, DNI 17.973.065, con domicilio real y constituyendo legal en Barrio s San Roque, (Casa de Liliana Reyes), Amaicha del Valle, en carácter de miembro comunera de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, PJ 3276/97, ante Ud. me presento y respetuosamente digo:

En legal tiempo y forma vengo, a interponer acción de Amparo a la Simple Tenencia, conforme los términos de la Ley 4815, a fin de recuperar mi casa familiar en forma inmediata que se encuentra en el Barrio San Roque, sobre la calle Kika Abalos, Amaicha del Valle y que es parte indivisa de la máxima extensión de la Propiedad Comunitaria, de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, cuya posesión ocupó de forma continua, publica y pacífica, CONTRA el Sr. JOSE RUBEN PASCUAL, domiciliado en el Barrio San Roque, Amaicha del Valle, y/o contra cualquier persona que haya turbado y despojado mi posesión en mi carácter de Comunera.

HECHOS.

Que soy Comunera legítima de esta Comunidad Indígena Amaicha del Valle, hija de Roberto Reyes y Dolores Carrizo, y mis abuelos Paula Mamani y Reyes Antonio, que fueron los principales comuneros que vivían, viven y ocupaban el solar denominado Los Cardones.

Que en fecha 23/12/1987 e contraído matrimonio con el Sr. José Rubén Pascual, de cuya unión nacieron 5 hijos que al día de la fecha son todos mayores de edad.

Que en fecha 13 de Mayo de 2025, salió la sentencia de divorcio.

Cabe resaltar Señor Juez, que en fecha 23 de Agosto del año 2022, se dicta restricciones al Sr. Pascual por Violencia de Género, constancia que en fotocopia de adjunta al presente. Hago saber que el maltrato y la violencia física y síquica fue permanente durante años. Tal es así para mayor ilustración Sr Juez, la casa familiar en la localidad Lules, Villa del Carmen es usada y disfrutada por el Sr. Pascual hasta el día de la fecha. Mi situación actual es, alquilo y vino en un dpto. con mi hija Judit Pascual.

Que el sábado 7 de marzo del 2026 regreso a mi casa de Amaicha del Valle, desde la ciudad de Lules donde vive mis hijos y me encuentro que el Sr. Pascual había cambiado la cerradura y cerro todos los accesos a mi vivienda.

Ante la situación, me comuniqué vía telefónica con el señor Cacique Diaz y ante el Consejo de Ancianos solicitando audiencia que hasta el día de la fecha no han accedido a una reunión a fin de exponer mi caso.

En el mencionado terreno y casa familiar ejerzo posesión desde el momento que me fue otorgado por las autoridades de la Comunidad, mediante Constancias de Posesión, de fecha 16 días del mes Julio de 2015 el marco de la propiedad comunitaria que habitamos. Dicho terreno se encuentra a mi nombre y titularidad en mi carácter de COMUNERA.

Ante tanta injusticia vivida, acudo a VS señoría, mediante el Recurso de Amparo a la Simple tenencia, a fin de resguardar mis derechos comunitarios, mis derechos contra la violencia de género y se garantice mis derechos contra la violencia a la Mujer. Toda esta actitud del Sr Pascual viola los principios y valores del derecho consuetudinario y las normas ancestrales que rigen nuestra comunidad.

ESTA ACTITUD DE LAS NUEVAS AUTORIDADES VIOLA PARTICULARMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA COMUNIDAD INDIGENA CUANDO REFIERE AL ART. 19 DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE.

ACUDO A LOS FINES DE REMEDIAR LOS DERECHOS COMO COMUNERA. MEDIANTE LA RESTITUCION INMEDIATA DEL TERRENO Y CASA QUE POSEO PARTE INDIVISA DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA.

DEJANDO ACLARADO, A VS QUE ACUSO A ESTE RECURSO POR LA CELERIDAD PROCESAL DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA DEMORA EN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMUNIDAD ME CAUSARIA UN GRAVAMEN IRREPARABLE, ATENTO QUE DICHO CASA YA SE ENCUENTRA USURPADO POR EL SR. PASCUAL.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La presente causa considero que debe ser analizada bajo la luz y el espíritu de la ley 26.485 de Violencia contra la mujer, toda vez que viola,

ARTÍCULO 5º.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

2.- Psicológica: =La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal=.....

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) (La pérdida, sustracción, destrucción)

No cabe duda Señor Juez que el Sr Pascual a violado el 5 Y 4 inc a) de la ley 26485

Por lo expuesto y atento que el lugar turbado es parte indivisa en mi carácter de comunera y madre de 5 hijos, solicito a VS se ordene la restitución inmediata y se habiliten días y horas inhábiles para realizar todas las diligencias necesarias.

DOCUMENTACION.

- 1) Fotocopia de la Constancia de Posesión.
- 2) Fotocopia de Solicitud de Intervención Urgente ante Consejo de Ancianos de fecha 9/3/26
- 3) Copia acta matrimonio y divorcio
- 4) Copia de Medidas restrictivas y .Prohibición de acercamiento.

PETITORIO.

- 1) Me tenga por presentado por parte, con domicilio constituido, en el carácter invocado y se me dé intervención de ley.
- 2) Se tenga por iniciada la presenta acción en tiempo y forma.
- 3) Oportunamente se haga lugar a la presente Acción, ordenando al demandado la inmediata restitución de mi casa a su estado anterior, con costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

[Handwritten signature] Beatriz del Valle Ruffs

RECIBIDO EN AMAICHA DEL VALLE

EL 19.10.2026 HORAS 09:59

EN 02 FOJAS ÚTILES.- Adjuntando 05 copias simples y 02 para traslado 07 copias simples.



[Handwritten signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

AMAICHA DEL VALLE- TUCUMÁN- REPÚBLICA ARGENTINA

CONSTANCIA DE POSESIÓN

Conste por la presente que en mi carácter de CACIQUE de la COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE, de conformidad con el Art. 56 y el art. 62 Inc. 3 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE: RECONOCE la posesión de un terreno parte indivisa de la propiedad colectiva de la Comunidad, cuya posesión pertenece a la comunera BEATRIZ DEL VALLE REYES, DNI 17.973.065, hija del comunero Roberto Reyes, ya fallecido. Todo ello se realiza de conformidad con las normas tradicionales de la Comunidad Indígena.

Lugar el Terreno: La Barrio San Roque- Los Zazos - Amaicha del Valle y consta de las siguientes medidas.

Norte: Calle Comunitaria (15mts)

Sur: Ataliva Luis (15 mts)

Este: Familia Comunera (30mts)

Oeste: Calle Comunitaria (30 mts)

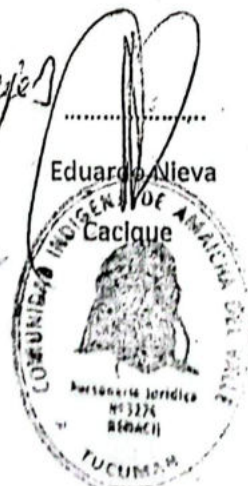
Se deja constancia que el presente terreno NO está sujeto a ningún acto ni forma alguna de enajenación, incluida la cesión de derechos posesorios a personas ajenas a la Comunidad. Para el caso de abandono, pérdida del destino, o venta del Inmueble regresa en forma automática a la Comunidad. La propiedad comunitaria es indivisible, imprescriptible e intransferible, art. 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional art. 149 de la Constitución Provincial y leyes 24.071 y 26.160.

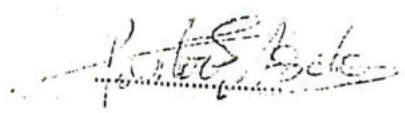
La presente constancia se extiende en Amaicha del Valle, Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán a los 16 días del mes de Julio de 2015.

Beatriz del Valle Reyes

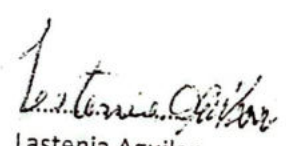
Beatriz Reyes

Comunera





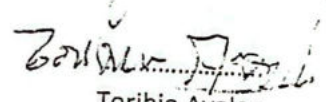
Pastor Abalos
Consejero



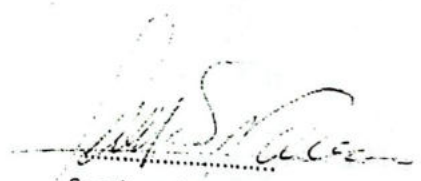
Lastenia Aguilar
Consejero



Mario Reyes
Consejero



Toribio Avalos
Consejero



Santiago Navarro
Consejero

4

Amaicha del Valle, 09 de marzo de 2026

Al Sr. Horacio Diaz

Al Honorable Consejo de Ancianos.

La que suscribe Reyes, Beatriz del Vall.
DNI 17973065 comuna, nieta de Antonio Reyes y Paula Moroni, hija
de Roberto Reyes. Solicito a ud la urgente intervención para impreso
mi domicilio Barrio San Roque alto, calle Kica Avales, quien se
encuentra usurpada por el NO comunero Jose Ruben Pascual con
señal que el señor Jose Pascual no es comunero, dado que el terreno
se encuentra a mi nombre.

Esperando una respuesta favorable y apete
hacia mi persona como comunera, dado al marco de la constitución
Indígena de Amaicha del Valle.
Lo saluda cordialmente.

- ~~5/16~~
- Beatriz del Valle Reyes
- DNI 17973065



Recibido
9/3/26
[Signature]

Corresponde
el folio 251
de este mismo
tomo = -

Corresponde al juicio: Reyes, Beatriz del Valle. e/ Pasaual
Jose Rubens / Divorcio. - Exped. No. 19710/23. Trami-
tado en el juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Corte,
Décimo Segunda Nom, registrado por el fuero de Pas-
trañ Asociada de Fam. No 4. San Miguel, ca de De-
Aubre. de 2024. Resuelvo: Otorgar lugar a la petición
Asociada. ... Dejar el Divorcio entre: Beatriz
del Valle Reyes - DNI No. 17.973.085 y el Sr. Jose Ruben
Pasaual - DNI No. 17.239.084, de acuerdo a los disposicio-
nes del Art. 37 del e. e. y en. Protocolizado
mediante acta no. 15- folio 46. Tomo No. 2025.
(Suscripto el 13-05-2025).

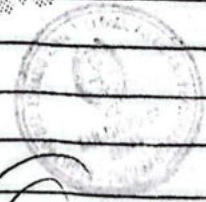


Dra. MARIELA DEL VALLE ORTIZ
JUEZA DE PAZ LETRADA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA MADRID

La presente fotocopia es fiel a su original,
San Isidro de Lules, de ... de 20...

17 NOV 2025
TUCUMAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE
ENCUADRAN CUMPLIMENTADOS TODOS
LOS TRAMITES DE LEGALIZACION
EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEY 4992



Dra. MARIELA DEL VALLE ORTIZ
JUEZA DE PAZ LETRADA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA MADRID

ACTA DE NOTIFICACION:

En Comisaria de San Isidro de Lules, Departamento Homónimo, a los Veintitrés Días del mes de Agosto del año 2022, siendo horas/..... el funcionario de Policía que suscribe Of. Ayudante Monteros Valeria Natalia, dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicio en comisaria Lules URO y en la misma cumpliendo con las de auxiliar de turno secundado en este acto por el Cabo Sotelo Walter, labro la presente a los fines de documentar debidamente lo siguiente: Consecuente con la tramitación del la **CAUSA: PASCUAL JOSE RUBEN S/ LESIONES LEVES A LA SALUD MENTAL VICT: REYES BEATRIZ DEL VALLE . F.H.: 08/08/2022 22:30 CALLE SARMIENTO Nro: 58 . Comisaria Lules. .Legajo N° S-060548/2022.- JULIANO ZOTTOLA CARLA ANTONELLA.** Atento a lo dispuesto por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana Esta Instrucción procedió a NOTIFICAR a la ciudadana Beatriz del Valle Reyes de, años de edad, DNI N: 17.973.065, con domicilio en calle Sarmiento N° 58, San Isidro de Lules de la MEDIDA JUDICIAL la que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 23 de Agosto de 2022. Dr. Gerardo J. Arch Auxiliar de Fiscal de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, por expresa delegación del DR. DANIEL M. LEGUIZAMON, FISCAL PENAL TITULAR A CARGO DE UFDT , redacto la presente disposición: VISTOS: la presente causa caratulada PASCUAL JOSE RUBEN S/ LESIONES LEVES A LA SALUD MENTAL VICT: REYES BEATRIZ DEL VALLE. Legajo N°: S-060548/2022 CONSIDERANDO: Que el art. 2 de la Ley n° 8336 –Adhesión a la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reza en su Art. 2°: “Durante cualquier etapa del proceso el Juez o el Fiscal podrán, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas urgentes de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 26.485.”. Que el Código Procesal Penal en su art. 83, inc. 11 establece: “Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si resultase necesario el Juez o el Fiscal podrán ordenar las medidas preventivas urgentes enunciadas en la Ley N° 8336 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida”. En este mismo sentido, el art. 235 numeral 6 del Código Procesal Penal de nuestra Provincia, en su actual redacción establece bajo el acápite de “Medidas de coerción urgentes y medidas preventivas urgentes”: “...En casos de violencia familiar o violencia de género, si resultase

necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) u ordenar las medidas preventivas urgentes dispuestas en la Ley N° 8336, utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.". Asimismo, en sentido aquiescente, el art. 83 apartado 11 faculta al Juezy al Fiscal a ordenar las medidas preventivas urgentes, utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de las medidas enunciadas en los mencionados incisos 9 y 12 del art. 235. (art. Sustituido por ley 9377 (BO 21/01/2021). La ley Nacional de Violencia Contra la Mujer n° 26.485 norma en el Título III, Capítulo I, donde el Art. 16 esboza: "Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, entre otros, el derecho a "recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el art. 3 de la presente Ley..." Que, de las constancias del legajo, surge a prima facie la comisión de un ilícito penal enmarcado en el contexto de violencia de género, conforme a los hechos y evidencias que se detallan en la denuncia policial que se adjunta. Por lo que surge procedente y pertinente adoptar medidas de protección a favor de la víctima, en el marco de los artículos anteriormente mencionados y las facultades otorgadas al proveyente, sin perjuicio de la continuidad de la presente Investigación Penal Preparatoria. A más de ello, el art. 151 inc. 2 del CPP establece como deber de los fiscales, impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores y formular las peticiones necesarias para hacer cesar el estado antijurídico que se hubiere provocado. En esa inteligencia, no se puede soslayar la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en su art. 7 apartado b establece el marco de protección a las víctimas de violencia doméstica por lo cual los Estados deberán: "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer", lo cual a su vez se complementa con el inc d que dispone "adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad" y, por último, el inciso f dice textualmente que los Estados Partes deben "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos". En ese orden de ideas, cabe destacar que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para la Mujer, ratificada por Ley Provincial N°8336, reglamenta las obligaciones asumidas por el Estado

7

argentino en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, comúnmente reconocida por sus siglas en inglés (CEDAW). Tan es así que en su art. 16 apartados f) se consagra el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir protección judicial urgente y efectiva. Que del plexo normativo, en su última modificación por Ley n° 9377 surge diáfana la competencia otorgada por el Legislador, tanto a los Jueces y Fiscales Penales en la materia para dictar medidas de prohibición de acercamiento y exclusión de hogar, prohibición de actos turbatorios, entre otras medidas enumeradas en el Art. 2, de la ley 8366, ya mencionada anteriormente, en casos de violencia familiar y de género, lo cual resulta acabadamente lógico dada la celeridad con la que deben tratarse estos conflictos, evitando posibles victimizaciones secundarias y dotando de eficacia al acceso a la Justicia. Cabe destacar, que nos encontramos en una situación de emergencia en la materia de Violencia contra la Mujer, que se encuentra declarada por la Ley Provincial N° 8.981 y prorrogada por Ley Provincial N° 9.237.- Finalmente, por todo lo expuesto, **DISPONGO: 1. ORDENAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN** por el plazo de 6 meses y la distancia de 100 metros, a favor de BEATRIZ DEL VALLE REYES DNI: 17973065, con domicilio en CALLE SARMIENTO N° 58 en LULES, disponiéndose que JOSE RUBEN PASCUAL DNI: 17239087, con domicilio en CALLE LAMADRID S/N (DESDE EL FRIGORÍFICO, CERCA DE LAS CANCHAS) en VILLA DEL CARMEN. LULES, se deberá abstener de acercarse a la persona nombrada, como también, de realizar cualquier acto de turbación, perturbación y/o intimidación directa o indirecta a la víctima, por cualquier medio de comunicación y red social o aplicación, como ser Whatsapp, Facebook, Instagram, y similares y para que se le prohíba la concurrencia al domicilio de la referida víctima y su grupo familiar, Art. 83 inc. 11, Art. 96 punto 1 y 235 inc. 9 y 16; punto 6 del N.C.P.P.T. en función del Art. 2 de la Ley n° 8336, modificada por Ley 9377 (BO. 21/01/2021). . 2. LIBRAR Oficio a la Comisaría Lules a fin de que dé cumplimiento inmediato de lo ordenado debiendo labrar acta de notificación a la víctima y al imputado (consignar número de teléfono de contacto de cada uno en el acta) y elevarla a esta Unidad. Por lo que no siendo para más se da por finalizada la presente acta la cual labro, sello y firmo junto a las personas notificadas para constancia lo que CERTIFICO



Valeria N. Monteros
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle

ACTUACIONES N° 16491/26



**JUICIO: REYES BEATRIZ DEL VALLE c/ PASCUAL JOSE RUBEN s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA - 16491/26**

AMAICHA DEL VALLE, TUCUMAN. 19 de marzo de 2026

En el día de la fecha, siendo las **09:59** horas, se recibe el presente AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, en **07** fojas, pase a despacho para su conocimiento y demas efectos.-

MDCY

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=JUAN RAMON Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20185860788, Fecha 2026.03.19 09:59:59, Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle

ACTUACIONES N° 16491/26



JUICIO: REYES BEATRIZ DEL VALLE c/ PASCUAL JOSE RUBEN s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA - 16491/26

AMAICHA DEL VALLE, TUCUMÁN, 25 de marzo de 2026

Vista la presentación de REYES BEATRIZ DEL VALLE, DNI N°17.973.065, que corre a (FS. 01 Y 02) este Juzgado de Paz decreta: **I) DECLARESE** competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. **II) TENER** por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Désele la correspondiente intervención de Ley. **III) FÍJESE** el día 07/04/2026 a horas 10:00 o el día subsiguiente hábil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbación, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. **IV) Dispóngase Medida Cautelar de No Innovar**, con el fin de no alterar y/o modificar el estado de hecho del predio en cuestión, mientras se resuelve definitivamente sobre el derecho que ostentan las partes, acerca del inmueble cuestión. **V) Conservar** el estado actual, pendiente el juicio, sin modificaciones, evitando así los perjuicios que de ello pudieren derivarse. **VI) Que la Prohibición** se sustenta en la buena fe, impuesta a los litigantes durante la tramitación del presente Amparo, cual es la de no alterar el estado de hecho o de derecho de los bienes sobre los cuales versa la litis. **VII) OFÍCIESE** a la comisaria de Amaicha del Valle, a fin de llevar a cabo lo prescrito, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debiera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. **VIII) PROVEA** la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apereamiento de no darle trámite si no lo hiciere. **HÁGASE SABER.** MDCY

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=JUAN RAMON Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20185860788, Fecha 25/03/2026,

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

